



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5804/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que modifica la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

COMISION DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2020 – 2021



Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley 5804/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario del Frente Popular Agrícola Fía del Perú – FREPAP, a iniciativa de la señora congresista LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75°, y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

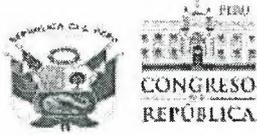
I. SITUACIÓN PROCESAL

EL Proyecto de Ley 5804/2020-CR, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 20 de julio de 2020 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 21 de julio del mismo año e ingresando el mismo día, en aplicación del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, para la formulación del dictamen que modifica la Ley 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

En la Décima Sexta Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 7 de abril de 2021, se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes en la Plataforma Microsoft Teams y con cargo a redacción, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5804/2020-CR, con el voto favorable de los señores congresistas: Gilbert Juan Alonzo Fernández, Julia Benigna Ayquipa Torres, Freddy Llaulli Romero, Rubén Pantoja Calvo, Marcos Antonio Pichilingue Gómez, Rubén Ramos Zapana, Zenaida Solis Gutiérrez, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vásquez Tan e Isaías Pineda Santos; y con la abstención del congresista Napoleón Puño Lecarnaqué.



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 10094109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:14:40-0500



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5804/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que modifica la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5804/2020-CR, consta de tres (3) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias y Finales:

- a. Artículo 1°.- en este artículo se señala el Objeto de la Ley
- b. Artículo 2°.- establece la prioridad de Becas para Comunidades Nativas y Pueblos Originarios
- c. Artículo 3°.- que propone modificar el artículo 4° de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Disposiciones Complementarias y Finales, se establecen las siguientes:

- ✓ Primera.- Adecuación a la Norma
- ✓ Segunda.- Vigencia.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

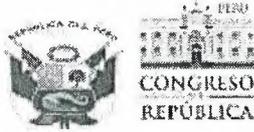
3.1. Opiniones solicitadas:

- ✓ Oficio N° 510-2020-2021/CEJD/CR, de fecha 21 de setiembre de 2020, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- ✓ Oficio 591-2020-2021/CEIJ/CR, de fecha 21 de setiembre de 2020, a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC.
- ✓ Oficio N° 592-2020-2021/CEJD/CR, de fecha 21 de setiembre de 2020, al Ministerio de Educación.

3.2. Opiniones recibidas:

- ✓ Oficio N° 832-2020-2021/LCG/CR, de fecha 8 de febrero de 2021, de la Congressista Luz Milagros Caygaruay Gambini.
- ✓ Oficio N° 1682-2020-MINEDU/SG, de fecha 11 de noviembre de 2020, del Secretario General del Ministerio de Educación.
- ✓ Informe N° 01213-2020-MINEDU-SG-OGAJ, de fecha 6 de noviembre de 2020, del Ministerio de Educación.





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5804/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que modifica la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

IV. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Perú (Artículos 16, 17 y 188°)
- b. Ley N° 28044, Ley General de Educación
- c. Ley N° 30220, Ley Universitaria
- d. Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- e. Decreto Supremo N° 0018-2020-EMINEDU, Reglamento de la Ley N° 29837
- f. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989).

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis Técnico

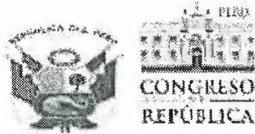
- a. El principal objetivo de este Proyecto de ley es crear equidad e inclusión a las poblaciones de jóvenes estudiantes de las comunidades indígenas y aborígenes de nuestro país, quienes por lo alejado de las zonas en que viven y por carecer además de los recursos suficientes para trasladarse y pagar costosas estadías en ciudades especialmente de la Costa donde se encuentran las principales universidades nacionales y privadas.

Cabe indicar que el III Censo de comunidades Nativas 2017, muestran que 2,604 comunidades equivalentes al 96.3% cuentan con alguna institución educativa y 99 comunidades (3.7) no tienen dicho servicio. En los pueblos Indígenas u originarios conformados por más de 100 comunidades nativas, se observa asimismo, que los pueblos Kukamiria (99.1%), Awajún (98.8%) y Shipibo Konivo (98.0%), presentan el mayor porcentaje de comunidades que cuentan con alguna institución educativa.

Sin embargo, 2, 604 comunidades que cuentan con instituciones educativas, 1930 de ellas (74.1%) ofrecen el nivel educativo inicial/jardín escolar, 2,430 comunidades (93.3%) tienen el nivel primario, y 611 comunidades (23.5%), el nivel secundario en menor proporción las instituciones educativas de 9 comunidades (0.3%) ofrecen el nivel de educación básica alternativa.

De lo enunciado anteriormente se deduce que en el Perú el acceso a la Educación Superior para los jóvenes de las comunidades indígenas es muy reducido y que pese a los esfuerzos del Estado, aún no llega a las poblaciones indígenas más necesitadas.





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5804/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que modifica la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

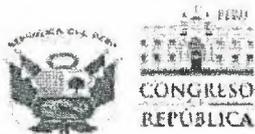
- b. **Situación actual del Programa Nacional de Becas (PRONABEC)**, actualmente el Programa Nacional de Becas PRONABEC Y Créditos Educativos cuenta con varias modalidades a saber: Beca 18, Beca Permanente, Beca Presidente de la República, Beca para Hijos de Docentes, Beca Traslado y Beca de otros países y sobre los créditos Educativos se tiene los Programas: Crédito Talento y Crédito de Continuidad.

Sin embargo, a manera de ejemplo citamos a la última convocatoria llevada a cabo en el año 2020 de los 23 becarios seleccionados, solo dos procedían de provincias de la Amazonía (Loreto y San Martín), pero que no necesariamente pertenecían a comunidades nativas.

Cabe resaltar que en el año 2015, el propio PRONABEC realizó un estudio llamado "Evidencia de una Política de Talento" y dentro de dicho estudio se elaboró un capítulo especial que analizaba la situación educativa de las comunidades nativas, el cual concluyó que: "nuestros resultados nos permiten afirmar: que los estudiantes universitarios indígenas proceden principalmente de tres regiones (Ucayali, Amazonas y Loreto), que tienen niveles elevados de pobreza (68% de sus hogares tienen un ingreso promedio de S/ 500.00 soles al mes), y que en su mayoría el nivel educativo alcanzado de los padres de familia es solo de primaria y en menor porcentaje Secundaria.

- c. En el año 2019, el PRONABEC hizo una publicación manifestando que se había realizado la convocatoria para la Beca: **Técnico Productiva para jóvenes de Pueblos Indígenas u Originarios en situaciones especiales**, a fin de que puedan continuar sus estudios en módulos de capacitación superior, sin embargo a la fecha no se observa una continuidad en este Programa que exista esta focalización especialmente para jóvenes procedentes de las poblaciones indígenas, lo que hace que se pierdan jóvenes talentos por falta de recursos económicos y por falta de una política inclusiva de nuestro actual sistema becario.
- d. **Beneficios que se otorgan en otros países para comunidades nativas**, En México a partir del año 2015, se comienza a impulsar la creación de nuevas instituciones de educación superior; las universidades interculturales, las cuales se vienen desarrollando en distintas regiones indígenas del territorio mexicano con la idea de ofrecer carreras con enfoque de intercambio cultural y lingüística para una determinada región. Además del acceso y la ampliación de la cobertura educativa, uno de sus propósitos





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5804/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que modifica la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

iniciales consiste en otorgar alternativas a la juventud sin necesidad de emigrar de su comunidad hacia otros lugares.

e. Vinculación con el Acuerdo Nacional, 12.- Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del deporte.

Que compromete al Estado a garantizar el acceso universal e irrestricto a una Educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

f. Proyecto Educativo Nacional PEN, En la misma línea que el Acuerdo Nacional, el Proyecto Educativo Nacional que tiene una visión a largo plazo, contempla que vivimos en un contexto de profunda debilidad institucional, cambios demográficos, sociales y culturales de gran magnitud, de omnipresencia de medios digitales e innovaciones tecnológicas y persistencia de grandes y múltiples brechas sociales (asociadas al género, la edad, el nivel socioeconómico, el origen étnico, el ámbito geográfico, la discapacidad, entre otros, que no solo nos mantienen separados, sino que impiden consolidarnos como un país con igualdad de oportunidades.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5804/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que modifica la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

indígenas y originarias de las distintas regiones del país que viven en la pobreza o pobreza extrema con las poblaciones del resto del país que cuentan con mayores facilidades de acceso a una educación de calidad.

5.2. Análisis del Marco Normativo y Efecto de la Vigencia de la Norma.

➤ Constitución Política del Perú:

Artículo 16: Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los Centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la Educación...

Artículo 17: Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la Cooperativa. El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona, preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integridad nacional.

Artículo 188: La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país...

- **Ley N° 28044, Ley General de Educación, Artículo 8°.-Principios de la Educación:** entre otros, b) prescribe: la equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad, c) La inclusión que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5804/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que modifica la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

- **Ley N° 30220, Ley Universitaria, el artículo 3°**, define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Las universidades son públicas y privadas, las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

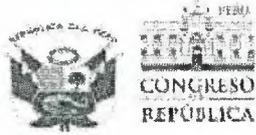
- **Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.**

Artículo 2°, Finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, La finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.

Artículo 4°.-Becas y Créditos Educativos Especiales, El Programa Nacional de Becas y Créditos Educativos, podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos no contempladas en el artículo anterior para atender las necesidades del país así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales. La tasa de interés para los créditos educativos no podrá superar la tasa de interés interbancario.

- **Reglamento de la Ley 29837, aprobado con DS N° 018-2020-MINEDU**
 - Concordante con la Ley 29837, el Reglamento de dicha Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, establece las modalidades, el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos u otros aspectos de los procesos de selección d los beneficiarios.
 - Entre otros requisitos se establece por ejemplo poseer bajos recursos económicos cuando el hogar al que pretende el postulante se encuentra en condición de pobreza bajo los criterios del sistema de focalización de hogares – SISFOH.





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5804/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que modifica la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

- Becas subvencionadas por PRONABEC; son aquellas becas financiadas por el Estado Peruano y que pueden cubrir de manera parcial o total, los costos administrativos, académicos o no académicos.
- El reglamento establece también, que en el caso de insuficientes recursos económicos, cuando el hogar al que pertenece el estudiante cuente con un ingreso mensual per cápita familiar igual o menor a dos (2) veces la remuneración mínima vital. En el caso de estudios de posgrado y créditos educativos, la insuficiencia de recursos se da cuando el hogar al que pertenece el estudiante cuente con un ingreso mensual per cápita familiar igual o menor a 7 (siete) veces la remuneración mínima vital. Adicionalmente, para determinar insuficiencia de recursos económicos, el PRONABEC puede recurrir a otras fuentes de información, en los casos en que no se cuente o no estén funcionando los sistemas de información o se considere necesario para la postulación. Esta definición incluye a la población de bajos recursos conforme a lo definido el literal c) del presente artículo.
- **Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y tribales,**
 - A manera de presentación, desde su creación en 1919, La Organización Internacional del Trabajo OIT ha prestado especial atención a la situación de los pueblos indígenas y tribales. En 1957, se adoptó un primer instrumento Internacional vinculante. El Convenio N° 107 sobre poblaciones indígenas y tribales en países independientes. En junio de 1989, la OIT adoptó en forma tripartita con participación de los gobiernos, organizaciones de empleadores y de trabajadores. El Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
 - La Conferencia observó que en muchas partes del mundo estos pueblos no gozaban de los derechos en igual grado que el resto de la población en los estados donde viven y que han sufrido a menudo una erosión en sus valores, costumbres y perspectivas. Los pueblos indígenas y tribales en América Latina presentan, hoy en día, los peores indicadores socioeconómicos y laborales, y la discriminación por origen étnico o racial agrava las brechas de ingreso de manera radical.
 - En ese sentido, el convenio constituye una pieza clave en la acción de la OIT a favor de la justicia social, objetivo reafirmado en el 2008 con la





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5804/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que modifica la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

adopción de la declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa. El Convenio 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del convenio.

- El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en ello que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.
- Al ratificar un convenio de la OIT, un Estado miembro se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio, Asimismo, se compromete a informar periódicamente a los órganos de control de la OIT sobre la aplicación en la práctica y en la legislación de las disposiciones del convenio y a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de esos Órganos de control.

5.3 Efecto de la Vigencia de la Norma

De aprobarse el presente Proyecto de Ley que modifica la Ley 29837 que crea el Programa Nacional de becas y Crédito Educativo no contraviene ninguna otra norma de nuestra legislación vigente, muy por el contrario este Proyecto de Ley es concordante con la Constitución Política, con la Ley General de Educación y con la Ley Universitaria, asimismo no crea conflicto con ninguna otra norma y está respaldada por normas internacionales como las que recoge la OIT con respecto a los derechos de los pueblos indígenas y originarios de los países miembros.

Se priorizaría el otorgamiento de becas a las zonas rurales de pobreza y pobreza extrema, incluyendo de manera expresa a las comunidades nativas y pueblos originarios.

Se garantizaría que al menos el 5% del total de becas por programa a asignar sea destinado para las comunidades indígenas y pueblos originarios.





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5804/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que modifica la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Al modificar el artículo 4° de la Ley 29387, Ley que crea el programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos no contemplados en el citado artículo 4° , para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables, Comunidades Indígenas y Pueblos Originarios.

5.4 Análisis de las Opiniones recibidas

- ✓ **Oficio N° 832-2020-2021/LCG-CR de 08 de febrero de 2021**, mediante el cual la Señora Congresista Luz Milagros Cayguaray Gambini, del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP, manifiesta la urgente necesidad de presentar para debate en el Pleno de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el dictamen del Proyecto de Ley N° 5804/2020-CR que propone modificar la Ley 29837 Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- ✓ **Oficio N° 1682-2020-MINEDU/SG del Ministerio de Educación**, de fecha 11 de noviembre de 2020, mediante el cual da a conocer que al respecto está remitiendo adjunto el Informe que se indica a continuación.
- ✓ **Informe N° 01213-2020-MINEDU/SG-OGAJ de 06 de noviembre de 2020**, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, en el cual opina y recomienda lo siguiente:
 - Que el PRONABEC otorga becas concursales dirigidas a personas con bajos recursos económicos, alto rendimiento académico o en situación especial o de vulnerabilidad, entendiéndose por esta, lo señalado en el marco del componente de becas especiales definido en los artículos 25° y 26° del reglamento de la Ley N° 29837.
 - Sobre los pueblos indígenas u originarios del Perú que representan una población vulnerable y de atención prioritaria para el promover, debe señalarse que estos representan un segmento poblacional importante que afrontan una serie de problemas que afecta su desarrollo integral tales como la, pobreza y pobreza extrema, déficit en la, asistencia de salud, desnutrición, modalidad y la falta de acceso a la educación.
 - Señala asimismo, que es importante señalar que, para la selección de postulantes y posterior otorgamiento de becas, se requiere de la aplicación





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5804/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que modifica la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

de un algoritmo de selección que establezca criterios y puntuaciones específicas por cada concepto considerado, lo que permite (i) ordenar a todos los participantes del concurso de forma descendente según su puntaje y (ii) otorgar la condición de seleccionado en estricto orden de mérito. Este algoritmo considera criterios de puntuación comunes a todos los postulantes y criterios priorizarles que otorgan puntaje adicional solo a aquellos postulantes que acrediten su pertinencia a un grupo priorizarle. Es así como una condición priorizarle la "pertenencia acreditada a una población indígena amazónica, campesina o afroperuana" lo cual es verificado durante el desarrollo del concurso. En la base de pueblos indígenas o el registro de organizaciones representativas afroperuanas del Ministerio de Cultura u otros según las entidades competentes.

- El Ministerio de Educación también manifiesta que en ese sentido, se aprecia que, desde su creación, el PRONABEC ha considerado como población de prioritaria atención a los pueblos originarios e indígenas del Perú, realizando mejoras e implementando nuevas estrategias que permitan la difusión de nuestras becas y garanticen el acceso de la población a la educación superior de calidad. Y agrega que es menester indicar que la finalidad de la propuesta legislativa ya se encuentra inmersa en el ámbito de aplicación de la Ley de creación del PRONABEC y su reglamento.
- **El Informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación concluye que:**

Por lo antes expuesto y a partir de lo señalado por los documentos de la referencia, se concluye que el Proyecto de Ley N° 5804/2020-CR, que propone modificar la Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo no resulta viable, debido, principalmente a lo siguiente:

"Existe marco normativo que regula los aspectos vinculados a la propuesta legislativa, dado que conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 29837 y los artículos 25° y 26° de su reglamento, el PRONABEC dentro del componente Becas Especiales, cuenta con la Beca para los pueblos indígenas u originarios en Situaciones Especiales" y "Beca 18 Comunidades nativas Amazónicas", dirigidas a personas en situación especial o de vulnerabilidad (Pueblos indígenas y Originarios del Perú); por lo que carece de objeto aprobar el Proyecto de Ley.





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5804/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que modifica la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Cabe señalar, que si bien es cierto como manifiesta la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, la ley y el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, que la iniciativa legislativa en parte ya se encuentra contemplada en la legislación vigente, sin embargo lo que no se resalta es la desventaja en que se encuentran los postulantes de las poblaciones indígenas u originarias en el proceso de selección para cubrir las vacantes frente a los postulantes de las poblaciones urbanas ya que estos últimos por muchos factores tienen mayor probabilidad de alcanzar el puntaje requerido, factores que como los medios de comunicación con que se cuenta en las poblaciones urbanas no lo tienen los postulantes indígenas u originarios.

Por esta razón, lo encontramos factible la aprobación de esta iniciativa legislativa en la cual debe establecerse un porcentaje mínimo de las becas para los postulantes de las poblaciones indígenas u originarias, lo cual garantizaría una verdadera inclusión y disminución de la brecha existente entre las poblaciones que aún se mantienen marginadas por su condición de etnia y condición de pobreza y pobreza extrema.

5.5 Análisis del Impacto de la norma propuesta en la Legislación Vigente.

Existe legislación que cautela el otorgamiento de becas a favor de la población vulnerable, sin embargo al no señalarse de forma expresa que dentro de esa población deberá realizarse una priorización, no se obtiene un número de becarios significativo de esta población.

Con la presente propuesta legislativa se busca la garantía de que un número mínimo de beneficiados por cada tipo de beca, a fin de que se destine el 5% de las becas a los jóvenes de las comunidades indígenas y pueblos originarios, con esta iniciativa se establecería un marco legal mínimo que asegure la asignación de este beneficio a los miembros de las comunidades indígenas y pueblos originarios.





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5804/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que modifica la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

VI.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irrogará ningún costo al Tesoro Público, en razón de que no se está solicitando ampliación de vacantes, sino una equitativa distribución entre los beneficiarios de las becas que ya cuentan con su respectivo Presupuesto. En tal sentido, se subsanaría una falta de equidad en la distribución de becas de estudios a los postulantes de las poblaciones indígenas u originarias del Perú, en iguales condiciones que los postulantes de todas las poblaciones urbanas y rurales del país, a fin de asegurar y disminuir la brecha existente que separa a las poblaciones de las comunidades originarias por su condición de etnia o condición económica de pobreza y pobreza extrema.

VII.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **acordó la APROBACIÓN** del dictamen favorable, con cargo a redacción, del Proyecto de Ley 5804/2020-CR con el siguiente Texto Sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Artículo 1. Objeto de la Ley

Modificar la Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, Ley N° 29837, a fin de priorizar el otorgamiento de becas a las zonas rurales, de pobreza y pobreza extrema, incluyendo de manera expresa a las comunidades nativas y pueblos originarios.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR
33431557 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2021 19:21:47-0500

Artículo 2. Prioridad de becas para Comunidades Nativas y Pueblos Originarios.



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 18094109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:18:52-0500



Firmado digitalmente por:
SOLIS GUTIERREZ Zenaida
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2021 16:48:41-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaías FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2021 09:48:18-0500



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/04/2021 05:51:08-0500



Firmado digitalmente por:
TROYES DELGADO Hans FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2021 21:26:08-0500



Firmado digitalmente por:
PICHILINGUE GOMEZ MARCOS
ANTONIO FIR 26587747 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2021 09:27:17-0500

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 5804/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que modifica la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

La presente Ley dispone que los componentes del Programa Nacional de becas y crédito educativo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 29837 y las becas y créditos educativos especiales señalados en el artículo 4° de la misma ley deberá priorizarse a las poblaciones ubicadas en las zonas rurales, de pobreza extrema, las comunidades nativas y pueblos originarios. Para cuyo fin se garantizará que al menos el 5% del total de becas por programa a asignar sea destinado a las comunidades indígenas y pueblos originarios.

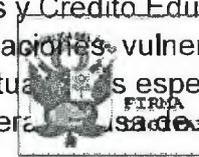


Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
BERIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2021 12:41:57-0500

Artículo 3. Modificación del Artículo 4° de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito educativo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Becas y Créditos Especiales

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo podrá crear o administrar otras modalidades de becas y crédito educativo no contempladas en el citado artículo 4° de la Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables, pueblos indígenas, afroperuanos u originarios del Perú o situados en zonas de pobreza extrema. La tasa de interés para los créditos educativos no podrá superar la tasa de interés interbancario.



Firmado digitalmente por:
CALVO RUBEN FIR
44171688 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/04/2021 19:48:55-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Adecuación a la norma

Concédase el plazo de treinta (30) días calendario de emitida la presente Ley para que el Ministerio de Educación adecúe sus normas internas y reglamento correspondiente.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



Firmado digitalmente por:
DIOS GUZMAN LUIS
REYMUUNDO FIR 03483584 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2021 13:54:01-0500



Firmado digitalmente por:
DIOS GUZMAN LUIS
REYMUUNDO FIR 03483584 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2021 17:46:11-0500

Lima, 7 de abril de 2021



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:19:12-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:20:04-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/04/2021 09:52:48-0500

mp.interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: domingo, 18 de abril de 2021 12:26 p.m.
Para: ileon@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: d0ccb30b4af8fffd1df5f5a9db9f410b.pdf

[**Solicitante**]: ileon@congreso.gob.pe

[**Asunto**]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[**Mensaje**]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Por medio de la presente, les remitimos el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 5804/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que modifica la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por MAYORÍA en la 16ta. Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Educación, de fecha 7 de abril de 2021, el cual le remitimos para su publicación. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, en tal sentido, solicitamos la pronta publicación. Agradeciendo la atención a la presente. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico encargado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

[**Fecha**]: 2021-04-18 12:25:38

[**IP**]: 190.239.75.218

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.